



REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico "Universidad Tecnológica de Chile (Mt)", R.U.T. N°72.012.000-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Folio N°179 -2014.-

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1271

Puerto Montt,

03 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 02 de julio de 2014, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Tomas Vega A, fiscalizó al curso "Técnicas de cobranza y negociación" código Sence 1237848659, código de acción 4804193, a ejecutarse en comuna de Osorno región de Los Lagos, por el Organismo Técnico de Capacitación Universidad Tecnológica de Chile (Mt), RUT N°72.012.000-3, representado legalmente por Gonzalo Vargas Otte, C.N.I. nro. [REDACTED] ambos con domicilio en Avda Vitacura 10151 Comuna de Vitacura, en adelante "el OTEC", impartido para trabajadores de la empresa Sociedad de cobranzas PayBack S.A. Rut 77.360.390-1, representada legalmente por Andres Roccatagliata Orsini, C.N.I. nro [REDACTED] ambos con domicilio en calle Ahumada 254 Comuna de Santiago, en adelante "la empresa", e intermediado por Corporación de capacitación y empleo Sofofa Rut N°70.417.500-0, representado legalmente por Cristobal Philippi Irrarrazabal, C.N.I. nro [REDACTED] ambos con domicilio en Agustinas 1357 comuna de Santiago, en adelante "el OTIC", en el marco de la fiscalización del programa Franquicia Tributaria Sence que se encuentra regulado por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

2.- Que en el citado proceso de fiscalización se constató objetivamente como irregularidad que al momento de la fiscalización el relator no se encontraba autorizado por el servicio.

3.- Que no fue necesario solicitar descargos ya que el Otec de manera voluntaria los presentó al Sence Región de Los Lagos, puesto que se tuvo por emplazado a partir de la copia del acta de fiscalización recibida al momento de la visita inspectiva.

4.- Que con fecha 04 de julio de 2014 Otec en cuestión interpone sus descargos.

5.- Que los fundamentos indicados en los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada, puesto que de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que si bien el Otec envió la solicitud de evaluación del relator con fecha 30 de junio de 2014, éste fue aprobado por

el servicio el día 03 de julio de 2014, es decir, una vez que el curso se encontraba finalizado (se ejecutó los días 01 y 02 de julio de 2014). Cabe señalar que para que un relator pueda dictar válidamente un curso, es necesario que éste sea aprobado por el Servicio previamente, contando con un plazo de 10 días hábiles para su análisis y pronunciamiento, sin que sea suficiente que el Otec lo someta a la aprobación del Servicio y prescinda de la respuesta positiva o negativa que se pronuncie al respecto, como ocurrió en el presente caso.-

6.- Que el informe de fiscalización N° 179 de fecha 10 de noviembre de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que la irregularidad constatada en el presente proceso de fiscalización está sancionada como infracción por el artículo 76 del Reglamento, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuyo texto literal señala "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma".

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que modifican la responsabilidad infraccional descrita, especialmente la atenuante que el OTEC actuó procurando causar el menor daño posible al proceso de capacitación, en tanto será considerada como agravante la conducta anterior del infractor puesto que el Otec en cuestión registra 4 multas correspondiente al tramo 3 en el registro interno del Servicio.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término, la Resolución Sence Nro. 177 de 19 de mayo de 2015 y lo dispuesto por la Resolución 1600 sobre exención de toma de razón de la Contraloría General de la República.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Otec, Universidad Tecnológica de Chile (Mt), RUT N°72.012.000-3, representado legalmente por Gonzalo Vargas Otte C.N.I. nro. [REDACTED] ambos con domicilio en Avda Vitacura 10151, comuna de Vitacura; por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, una multa administrativa a beneficio fiscal equivalente a **6 UTM**, en razón de ejecutar el curso con un relator no autorizado por el Sence, conducta sancionada en el

artículo 76 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin perjuicio de lo anterior, la multa será registrada en el sistema interno de multas de este Servicio, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada, mediante carta certificada enviada al domicilio que mantiene en los registros de este Servicio.

5.- La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE



RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE LOS LAGOS

RVG/TVA/tva

Distribución:

- Destinatario.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.